

# **ESTATUTOS RECTORES DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES**

## **DISPOSICIONES GENERALES – OBJETO Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 1.**

La creación de un Consejo asesor de Medio Ambiente, como órgano consultivo municipal, en el ámbito de actuación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, responde a la necesaria implantación de un cauce de participación en la protección y defensa del medio ambiente y, en general como órgano de articulación de una política medioambiental que exige la coordinación y cooperación de las distintas áreas afectada, partidos políticos, asociaciones vecinales, organizaciones ecologista, Universidad y Administraciones públicas, desarrollando funciones de consulta y asesoramiento en múltiples aspectos.

### **Artículo 2.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

Por ello, el consejo Asesor de Medio Ambiente es un órgano colegiado y complementario de carácter asesor y consultivo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, cuya composición, organización y ámbito de actuación quedarán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

El Consejo Asesor de Medio Ambiente, una vez constituido, quedará adscrito a efectos administrativos a la Concejalía de Medio Ambiente.

## **FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE**

### **Artículo 3.**

El Consejo Asesor de Medio Ambiente, como consejo sectorial y órgano complementario del ente local, desarrollará funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales tendentes a la preservación y fomento de los recursos naturales que constituyen el ecosistema municipal de Alcalá de Henares, así como el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Defensa y mejora del medio ambiente.
- b) Emisión de informes y elaboración de propuestas de interés en relación con el medio ambiente.
- c) Conocer, y en su caso informar de los anteproyectos de especial relevancia sobre normativa medio ambiental.
- d) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de medio ambiente.
- e) Proponer la elaboración de disposiciones y la realización de actividades en asuntos de competencia de la Concejalía de Medio Ambiente.
- f) Promover la conciencia social, así como la participación ciudadana sobre la importancia y trascendencia de los asuntos medioambientales, elaborando e impulsando campañas y actividades divulgativas de índole medioambiental.
- g) Fomentar la investigación en temas relacionados con el medio ambiente.
- h) La promoción de una política educativa en temas de medio ambiente.
- i) Impulsar y coordinar medidas de protección medioambiental que deban adoptarse en planes proyectos, programas y demás normativa en todas las Áreas y organismos municipales, así como en la Administración autonómica y estatal.
- j) Fomentar la investigación en temas relacionados con el medio ambiente.
- k) Cooperar con las diferentes Administraciones públicas en materia de medio ambiente.
- l) Participar en organismos nacionales e internacionales, así como en aquellos órganos de carácter consultivo de la Comunidad de Madrid y Administración Estatal.
- m) Cooperar con las demás Entidades Locales, en especial en lo que afecta a obras y recursos hidráulicos, promoviendo, en su caso, la práctica de convenios, conciertos o acuerdos sobre actuaciones en temas comunes que exijan una óptima relación interadministrativa.
- n) Emitir informes-propuesta, en términos de asesoramiento y consulta sobre quejas e iniciativas que le sean presentadas en relación con casos de perturbación o ataque grave al medio ambiente.

## COMPOSICIÓN, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### **Artículo 4.**

1. El Consejo Asesor de Medio Ambiente estará constituido por los siguientes miembros: un presidente, un vicepresidente,

vocales y un secretario, con la siguiente composición:

Presidente:

Ostentará la presidencia el Alcalde-Presidente o Concejal responsable del Área de Medio Ambiente, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que adopte el Consejo.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Órgano.

Vicepresidente

Ostentará su titularidad la persona elegida por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Vocales

La distribución de los vocales se atenderá a la siguiente representación:

- a) Un vocal, que deberá ser designado por cada uno de los Grupos políticos y que no tendrá necesariamente la condición de miembro de la Corporación.
- b) Un vocal, que designe la Concejalía de Medio Ambiente.
- c) Un vocal, representante de las asociaciones de vecinos.
- d) Un vocal, representante de las asociaciones ecologistas.
- e) Un vocal, representante de las organizaciones de consumidores.
- f) Un vocal, representante de la Universidad, relacionado con el medio ambiente.
- g) Un vocal, representante de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- h) Un vocal, representante de cada uno de los Sindicatos representativos.
- i) Un vocal, en representación de la Asociación de Empresarios de Alcalá de Henares.
- j) Un vocal en representación de asociaciones de protección animal.

### Secretario

Como Secretario del Consejo, actuará con voz pero sin voto, un funcionario de grado superior adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente, quien será designado por el titular de dicha Concejalía.

Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo Asesor de Medio Ambiente, por orden del Presidente o Vicepresidente en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibirá los actos de comunicación de los miembros del Consejo Asesor de Medio Ambiente y por tanto, las peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparará el despacho de los asuntos, redactando y autorizando las actas de las sesiones, emitiendo los informes jurídicos que le sean requeridos en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento continuado.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

2. Los miembros del Consejo Asesor de Medio Ambiente podrán ser sustituidos de sus cargos cuando concurren las causas previstas en la Ley. Se establece una renovación de cargos que se hará efectiva con cada nueva Corporación.

## REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

### **Artículo 5.**

Para la válida constitución del Consejo Asesor de Medio Ambiente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan y, la de la mitad al menos de sus miembros.

### **Artículo 6.**

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría simple.

### **Artículo 7.**

Los acuerdos del Consejo Asesor de Medio Ambiente se adoptará, por regla general, mediante votación ordinaria y por

mayoría simple de los miembros presentes. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. Por excepción, en los casos previstos en la legislación de Régimen Local se requerirá una mayoría cualificada.

**Artículo 8.**

De cada sesión que celebre el Consejo Asesor de Medio Ambiente se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

**Artículo 9.**

En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

**Artículo 10.**

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

**Artículo 11.**

El Consejo Asesor de Medio Ambiente adoptará por mayoría cualificada de los dos tercios del número de hecho, acuerdo relativo a modificación de los Estatutos, separación de alguno de sus miembros, sustitución o adhesión de los nuevos, previos los trámites oportunos, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.

**Artículo 12.**

El Consejo Asesor de Medio Ambiente podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento interno.

Los miembros del Consejo Asesor de Medio Ambiente serán nombrados por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Henares, a propuesta del Concejal de Medio Ambiente.

**Artículo 13.**

El Consejo Asesor de Medio Ambiente se reunirá en sesión ordinaria convocada por su Presidente como mínimo semestralmente. Podrá reunirse además, en sesión extraordinaria convocada por el Presidente, a iniciativa de éste o a petición de al menos un tercio de sus miembros, cuando lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 14.**

El Consejo Asesor de Medio Ambiente podrá constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones así como a las del propio Consejo podrán ser invitadas las personas de reconocida cualificación en los temas objeto de debate que el Presidente

considere oportuno.

**Artículo 15**

Las Comisiones Informativas, la Comisión de Gobierno. El Pleno y el Alcalde Presidente son los órganos de carácter interno que se encuentran legitimados para solicitar del Consejo Asesor de Medio Ambiente la emisión de dictámenes o informes de carácter consultivo no vinculante en las materias relacionadas con la defensa y protección del Medio Ambiente.

**Artículo 16.**

El Consejo Asesor de Medio Ambiente se reservará la facultad de hacer públicos los dictámenes e informes que emita.

**Artículo 17.**

El Consejo Asesor de Medio Ambiente llevará un registro de todos los dictámenes e informes que emita, quedando facultado para elaborar una memoria anual en la que queden reflejados los asuntos y las actuaciones efectuadas.

**Artículo 18.**

El Consejo Asesor de Medio Ambiente podrá recabar de otros órganos y Administraciones o Entidades de Derecho Público y privado, la información que precise sobre los asuntos de su competencia, al objeto de elaborar los informes, dictámenes o propuestas.

**Artículo 19.**

Recibida una petición de informe o dictamen, el Secretario del Consejo Asesor de Medio Ambiente lo trasladará al Presidente al objeto de que sea examinada su admisión o no a tramite, examinándose los requisitos de admisibilidad en las sesiones ordinarias del Consejo.

**Artículo 20**

Toda sugerencia sobre actuaciones o elaboración de normativa en materias de Medio Ambiente, así como los juicios de oportunidad en la formulación de propuestas, se podrán someter a conocimiento y deliberación de los miembros de la Comisión Informativa de Medio Ambiente.

**Artículo 21.**

El Secretario del Consejo Asesor de Medio Ambiente dará lectura de los puntos a tratar en el Orden del Día, sometiéndolos a discusión de los miembros del Consejo, otorgando la palabra el Presidente a los Consejeros por orden de solicitud, tantas veces como se considere conveniente o necesario.

**Artículo 22.**

Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que un asunto quede sobre la mesa hasta la próxima sesión en la que necesariamente deberá ser debatido y despachado.

**Artículo 23.**

Una vez que el Presidente considere que un asunto ha

sido objeto de suficiente debate ordenará la votación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La Concejalía de Medio Ambiente facilitará al Consejo Asesor de Medio Ambiente los recursos necesarios para su funcionamiento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Por parte de la Concejalía de Medio Ambiente se dictarán las disposiciones necesarias para facilitar el funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

**SEGUNDA.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de Medio Ambiente podrá acordarse en la misma sesión plenaria, conjuntamente con los Estatutos rectores.

DOCUMENTO INFORMATIVO: No está autorizada la copia, distribución o el ejercicio de cualquier otro derecho a su contenido sin la previa autorización expresa.

